

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).-

Correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 00810.

En conocimiento de las partes el anterior informe rendido por secretaría, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte actora en tiempo describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.-

Continuando con el trámite legal correspondiente y con fundamento en el artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar la hora de las 9 a.m. del día 23 del mes de junio del presente año, para que tenga lugar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de Conciliación, Saneamiento del Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de Pruebas, Alegatos y Sentencia.-

1.01. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).-

1.02. Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.-

2. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

2.01. Como documentales, tiénense todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.-

Se niega la solicitud de oficiar a la Alcaldía Local y al Conjunto Demandante, pues existe prohibición expresa de realizar ese tipo de solicitudes, tal como se consagra en el inciso segundo del artículo 173, en concordancia con el Num. 10 del Art. 78 del C.G.P., sin perjuicio de aquellos eventos en que se pruebe sumariamente haber realizado una petición en ese sentido, que no fuera atendida.

2.02. Decretase el Interrogatorio de Parte que deberán absolver tanto la parte demandante como la demandada MARÍA HELENA BOHÓRQUEZ DE BETANCOURT.-

2.03. Decretase la recepción del testimonio de la señora LUZ HELENA BETANCOURT (prueba solicitada por la parte demandada – folio 71 del expediente).-

2.04. En todo caso, prevéngase a las partes que deberán, igualmente, presentar los documentos y los testigos (terceros) que se hayan solicitado como prueba (que no excedan de dos sobre los mismos hechos) y se prescindirá de los documentos que no se alleguen en la fecha de la audiencia, al igual que de los testigos que no comparezcan a ella (C. G. del P., Art. 392, inciso 2º).-

2.05. No se solicitaron más pruebas.-

3. Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.-

4. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código General el Proceso, se prorroga por seis (6) meses el término para resolver la instancia, haciendo uso de la facultad conferida por la norma en referencia y teniendo en cuenta la suspensión de términos generada por la emergencia sanitaria con ocasión del Covid_19.-

5. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 052, hoy 06 de abril de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f99e701b2635d9a83900714c211105e53e4079b03b43247e0d68e2794ea7f83a

Documento generado en 05/04/2021 03:11:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>